



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Unidad de Administración de Carrera Judicial

**RESOLUCIÓN No. CJRES14-140
(Septiembre 10 de 2014)**

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de Reposición”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DE LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de la facultad conferida por el Acuerdo número 956 de 2000, y
teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

La Unidad de Carrera del Consejo superior de la Judicatura, en atención al Acuerdo número 1242 de 2001, modificado por el Acuerdo PSAA14-10166 de 2014 y al artículo 165 de la Ley 270 de 1996, expidió la Resolución CJRES14-86 de 20 de junio de 2014, por medio de la cual fueron decididas las solicitudes de actualización de las inscripciones en los Registros Nacionales de Elegibles conformados para proveer los cargos de Juez Penal de Circuito Especializado y Magistrado Sala Administrativa y Magistrado Sala Disciplinaria de los Consejos Seccionales, Magistrado Tribunal Superior, Jueces Jurisdicción Ordinaria, Magistrado Tribunal Administrativo y Jueces Administrativos, de las convocatorias 17 y 18 que desarrollaron los Acuerdos número 4132 de 2007 y 4528 de 2008, respectivamente.

En la mencionada providencia, se dispuso, otorgar diez días, a partir de la desfijación de la misma, para que los aspirantes presentaran los mecanismos dispuestos en sede administrativa.

Dentro del término establecido, el Señor **MARIO CORTÉS MAHECHA**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.001.918 de Guaduas, presentó **recurso de Reposición** contra la Resolución aludida, basado en los siguientes argumentos:

Discrepa del puntaje asignado a su obra denominada “*Estudio dogmático de algunos tipos penales del nuevo estatuto anticorrupción*” presentada para obtener la reclasificación dentro de la lista de Magistrado de Tribunal Superior, manifestando que se trata del primer estudio de carácter científico que se hace sobre el estatuto anticorrupción y que adicionalmente se relaciona con las funciones del cargo de aspiración.

Aduce, que se hacen citas referenciales de los criterios forjados, por lo que la obra es original y que fue publicada en el Grupo Editorial IBÁÑEZ, en asocio con el Club de abogados.

Por lo cual, solicita reponer la decisión atacada y fijar un puntaje superior al otorgado.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

La H. Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo número 956 del 25 de octubre de 2000, delegó en esta Unidad, la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con la anterior disposición y teniendo en cuenta que el recurrente, presentó el recurso de Reposición dentro del término, entra este Despacho a solventar, su inquietud:

De conformidad con el Acuerdo que rige el concurso, para efectos de calificación del factor publicaciones, se tiene:

"VI) Publicaciones. Hasta 30 puntos

Las publicaciones conforme con la reglamentación vigente para este efecto¹. Los concursantes deberán aportar un ejemplar original de las respectivas obras.

En todo caso, el factor de publicaciones no podrá exceder de 30 puntos."

Tal como se dispuso en la Resolución CJRES13-16 la manera de evaluar y puntuar el factor publicaciones es:

"Dentro de este factor se acogerá la parte general del Acuerdo 1450 de 2002, pero, teniendo en cuenta que los convenios de convocatorias son Ley para las partes, el puntaje máximo a otorgar es de (30) puntos conforme con los Acuerdos 4132 de 2007 y 4528 de 2008.

Así las cosas, el procedimiento para la asignación de puntajes en el subfactor publicaciones prevé que la calificación se hará teniendo en cuenta los siguientes aspectos: i) Que se trate de obras científicas que correspondan al área de desempeño del cargo para el cual se concursa y ii) Que versen sobre la especialidad a la cual se aspire, si es del caso.

No serán susceptibles de ser evaluadas las tesis o monografías de pregrado y postgrado, ni los trabajos realizados en cumplimiento de las funciones propias del cargo, así como la reimpresión y la reedición de obras, excepto que la publicación no haya sido objeto de evaluación anterior o que contenga un trabajo de corrección o actualización que, a juicio de la correspondiente sala administrativa, merezca ser valorado.

La calificación debe consultar, entre otros, la originalidad de la obra; la calidad científica, académica o pedagógica; la relevancia y pertinencia de los trabajos y la contribución al desarrollo de la respectiva profesión, ocupación, arte u oficio.

La calificación de cada obra o publicación se realizará dentro de la siguiente escala:

¹ Por cada obra científica en temas jurídicos o en áreas administrativas, económicas o financieras, según sea el cargo de aspiración

- *Por libros publicados en editoriales autorizadas legalmente, hasta treinta (30) puntos cada uno.*
- *Por estudios, ensayos y artículos de carácter científico publicados en revistas especializadas o mediante producciones de video, cinematográficas, entre cinco (5) y quince (15) puntos, por cada trabajo o producción.*
- *Por publicaciones impresas a nivel universitario de carácter divulgativo y académico que estén relacionadas directamente con el desarrollo de la justicia, hasta quince (15) puntos cada una.*
- *Por trabajos de compilación de períodos no inferiores a cinco años, sobre aspectos relacionados con la función del cargo al cual se aspira, hasta diez (10) puntos cada uno. Con comentarios hasta cinco (5) puntos adicionales.*
- *Por traducciones publicadas de artículos o libros, con comentarios relacionados con la legislación nacional hasta cinco (5) puntos por cada una.*
- *Por conferencias publicadas, hasta cinco (5) puntos por cada una.*
- *Por artículos relacionados con la función del cargo al cual se aspira, publicados en periódicos nacionales o internacionales, en los cuales se realice un análisis que requiera una labor de investigación sobre la evolución o problemática de la misma, hasta tres (3) puntos cada uno.*

En el evento que un mismo trabajo, estudio u obra pueda ser calificado por más de un concepto de los comprendidos en el presente artículo, se evaluará exclusivamente con la escala de calificación del que sea superior.

Cuando una publicación o una obra tenga más de un autor se procederá de la siguiente forma:

- *Cuando se trate de obras en colaboración o colectivas, se dividirá por igual entre todos los autores el puntaje asignado a la misma.*
- *Cuando se trate de obras compuestas, el puntaje se asignará teniendo en consideración solamente la obra nueva.*
- *Cuando se trate de libros en los cuales la contribución de los autores se pueda separar según los capítulos o las artes de la obra, éstos se tratarán como artículos.*

El Centro de Documentación Judicial CENDOJ, el día 22 de agosto de 2014, elaboró concepto previo respecto del recurso interpuesto, el cual fue sometido a consideración de la Sala Administrativa en sesión celebrada el día 27 de agosto del año en curso, en la cual se resolvió lo siguiente:

"Manifiesta el recurrente su diferencia en relación con el puntaje asignado al artículo presentado en marco del concurso de méritos convocado a través del Acuerdo 4528 de 2008, argumentando lo siguiente: "Mi discrepancia se concreta al puntaje que se me asignó por la publicación de carácter científico denominada «Estudio dogmático de algunos tipos penales del nuevo estatuto anticorrupción»", en tanto considera que la publicación amerita la asignación de un puntaje muy superior, por tratarse del primer estudio de carácter científico que se hizo sobre el nuevo estatuto anticorrupción.

Con base en el escrito presentado por el recurrente y teniendo en cuenta el concepto técnico previo, aprobado por la Sala Administrativa en sesión del 8 de abril de 2014, según oficio PSA14-1440 esta Unidad emite el concepto técnico previo del recurso así:

El Acuerdo 1450 de 2002, señala un mínimo de criterios a tener en cuenta al momento de la calificación de publicaciones, en ellos el de la RELEVANCIA Y PERTINENCIA, criterio analizado en el concepto técnico previo y sobre el cual se considera que la publicación es relevante por cuanto asume el desarrollo de algunos elementos de los tipos penales abordados en el articulado de la Ley 1474 de 2011. En este mismo criterio el autor aborda temas tales como fraude de subvención y acuerdos restrictivos de competencia, introduciendo elementos de estudio e investigación a tener en cuenta por parte de los lectores, sin duda los temas de anticorrupción que plantean por el autor, son de actualidad y por tanto pertinentes en los momentos actuales del país, los planteamientos propuestos apuntan y permiten conocer mejor la ley 1474 en cuanto tiene que ver con su interpretación y aplicabilidad. El texto se puede considerar una fuente de consulta en relación con los tipos penales estudiados, que le permita construir una visión crítica del tema.

Por lo anterior se considera que al puntaje otorgado inicialmente en el oficio CDJ14-614 se le adicionarán 4 puntos que corresponden al criterio de Relevancia y Pertinencia.

El concepto tiene como sustento lo estipulado en el Acuerdo 1450 de 2002, por el cual se reglamentó la asignación de puntajes por publicaciones dentro de los Concursos de Méritos que en su artículo tercero indica:

"ARTICULO TERCERO. La calificación consultará, entre otros, los siguientes criterios.

- 1. La originalidad de la obra*
- 2. Su calidad científica, académica o pedagógica*
- 3. La relevancia y pertinencia de los trabajos*
- 4. La contribución al desarrollo de la respectiva profesión, ocupación, arte u oficio."*

*La escala para este tipo de publicaciones –artículos- es de hasta 15 puntos, establecidos en el artículo 4 numeral 2 del Acuerdo 1450 de 2002. Así las cosas a la calificación de 6 puntos dada inicialmente, se le suman los 4 puntos correspondientes a Relevancia y Pertinencia, para un nuevo puntaje de **10 puntos**, para el artículo "Estudio dogmático de algunos tipos penales del nuevo estatuto anticorrupción"*

En atención a lo dispuesto anteriormente, habrá de modificarse la puntuación obtenida por el recurrente, en el factor publicaciones como se ordenará en la parte resolutive del presente acto administrativo, la cual quedará del siguiente tenor:

Nombre / Cargo	Cédula	Puntaje Anterior	Puntaje Reclasificado
-CORTES MAHECHA MARIO Magistrado Sala Penal	79.001.918	6	16

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: MODIFICAR la decisión contenida en la Resolución número CJRES14-86 de 20 de junio de 2014, proferida por la Unidad de Carrera del Consejo Superior de la Judicatura, por medio de la cual se deciden las solicitudes de actualización de las inscripciones en los Registros Nacionales de Elegibles conformados para proveer los

Resolución Hoja No. 5 CJRES14-140 de 10 de septiembre de 2014. "Por medio de la cual se resuelve un recurso de Reposición"

cargos de Juez Penal de Circuito Especializado y Magistrado Sala Administrativa y Magistrado Sala Disciplinaria de los Consejos Seccionales, Magistrado Tribunal Superior, Jueces Jurisdicción Ordinaria, Magistrado Tribunal Administrativo y Jueces Administrativos, de las convocatorias 17 y 18 que desarrollaron los Acuerdos número 4132 de 2007 y 4528 de 2008, respectivamente, frente al concursante **MARIO CORTÉS MAHECHA**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.001.918 de Guaduas, de conformidad con la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO 2º: En tal virtud la calificación del doctor **MARIO CORTÉS MAHECHA**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.001.918 de Guaduas, será la que se refleja a continuación:

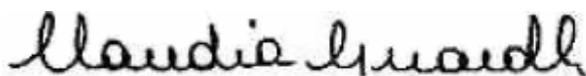
Nombre / Cargo	Cédula	Prueba de Conocimientos	Curso de Formación Judicial	Entrevista	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación	Publicaciones	Total
-CORTES MAHECHA MARIO Magistrado Sala Penal	79.001.918	340,00	192,87	43,00	120,00	40,00	16,00	751,87

ARTÍCULO 3º: NO PROCEDE RECURSO, contra la presente Resolución, en consecuencia quedan agotados los mecanismos dispuesto en la sede administrativa.

ARTÍCULO 4º: NOTIFICAR esta providencia, mediante su fijación en la Unidad de Administración de la Carrera Judicial de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura por un término de diez (10) días. De igual manera, podrá ser consultada en la página de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co y en las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los diez (10) días del mes de septiembre del año dos mil catorce (2014).



CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora

UACJ/CMGR/MCVR/AVAM